



AUTO No. CNSC - 20172120001544 DEL 01-02-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja - Sala de Decisión Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **MARLIO CACHAYA**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja – Sala de Decisión Laboral, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 564 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer por ascenso, doscientas (200) vacantes definitivas pertenecientes al Cuerpo de Custodia y Vigilancia, así: Oficial Logístico Código 2052, Grado 06, seis (6) vacantes; Oficial de Tratamiento Penitenciario Código 2053, Grado 06, dos (2) vacantes; Mayor de Prisiones Código 4158, Grado 21, siete (7) vacantes; Capitán de Prisiones Código 4078, Grado 18, treinta (30) vacantes, Teniente de Prisiones Código 4222, Grado 16, treinta y siete (37) vacantes; Inspector Jefe Código 4152, Grado 14, ochenta y tres (83) vacantes e Inspector Código 4137, Grado 13, treinta y cinco (35), proceso que se identificó como “Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos”.

El señor **MARLIO CACHAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.715.287 se inscribió en la “Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos” para el empleo de Teniente de Prisiones y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 13 del artículo 10 del Acuerdo No. 564 de 2016: “13.No ser citado a Curso de Capacitación u Orientación de conformidad con los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el Concurso.”

El señor **MARLIO CACHAYA**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, la Universidad Manuela Beltrán y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos, igualdad y dignidad humanan; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja – Sala Laboral, bajo el radicado No. 2017-007.

Mediante Auto de fecha dieciocho (18) de enero de 2017 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja – Sala Laboral, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la medida provisional decretada dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **MARLIO CACHAYA**, aspirante de la Convocatoria No. 336 de 2016 INPEC, decidiendo lo siguiente:

*“(…) en aras de evitar un posible perjuicio irremediable, al accionante, los concursantes y la entidad, con la eventual suspensión o modificación del concurso de méritos, y ante la necesidad y urgencia de precaverlo, se dispone como medida provisional y hasta el momento en que se profiera fallo de tutelas, se cita al accionante **MARLIO CACHAYA**, por parte de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC al curso de Capacitación o de Orientación por haber superado la prueba de la Fase I del proceso de Selección de ascenso por méritos y al haber sido declarado apto en la valoración médica. (...)”*

La CNSC a través de Auto No. CNSC - 20172120000974 del 25-01-2017 dio cumplimiento a la medida provisional decretada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja – Sala Laboral, ordenando a la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, citar en forma provisional al accionante **MARLIO CACHAYA**, al curso de Capacitación o de Orientación dentro de la Convocatoria No. 336 de 2016.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja - Sala de Decisión Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **MARLIO CACHAYA**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos"*

Mediante sentencia del treinta (30) de enero de 2017 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja – Sala de Decisión Laboral, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **MARLIO CACHAYA**, de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*"(...) **Primero:** TUTELAR el Derecho Fundamental de **MARLIO CACHAYA** al Debido Proceso, vulnerado por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

***Segundo:** Como consecuencia, **DEJAR SIN EFECTOS** el oficio de fecha 3 de diciembre de 2016, suscrito por IRMA RUIZ MARTINEZ en su condición de Gerente Convocatoria 336 de 2016 INPEC – Ascenso, por medio del cual se le comunica al señor MARLIO CACHAYA, que no obtuvo una posición de mérito dentro de los noventa (90) cupos establecidos para ser convocado al Curso de Ascensos a Teniente de la Convocatoria 336 de 2016 INPEC – Ascensos.*

***Tercero:** ORDÉNASE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, a través de sus representantes legales Dr. JOSE ELIAS ACOSTA ROSERO y Brigadier General JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON, respectivamente, para que de manera **INMEDIATA** realicen las actividades administrativas del caso para incluir en la lista de cupos establecidos para ser convocado al Curso de Ascensos a Teniente de la Convocatoria 336 de 2016 INPEC – Ascensos, al señor MARLIO CACHAYA y le permitan realizar el mismo.*

***Cuarto.** ORDÉNASE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, a través de sus representantes legales Dr. JOSE ELIAS ACOSTA ROSERO y Brigadier General JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON, respectivamente, que una vez cumplido el curso de capacitación de aplicación a los ítems inmersos en el numeral 4 del artículo 73 del Acuerdo 564 de 2016, proceda con el desempate. (...)"*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC dejará sin efectos el oficio de fecha 3 de diciembre de 2016, suscrito por Irma Ruiz Martínez, Gerente de la Convocatoria 336 de 2016 INPEC – Ascensos, por medio se comunicó al señor **MARLIO CACHAYA**, que no obtuvo una posición de mérito dentro de los noventa (90) cupos establecidos para ser convocado al Curso de Ascensos a Teniente de Prisiones, y en consecuencia procederá a readmitir al prenombrado en el proceso de selección de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos y lo incluirá en la lista de cupos establecidos para ser convocado al Curso de Ascensos a Teniente de Prisiones, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja – Sala de Decisión Laboral, consistente en conceder la protección del derecho fundamental al debido proceso del señor **MARLIO CACHAYA**, aspirante de la Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja - Sala de Decisión Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **MARLIO CACHAYA**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos"

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efectos sin efectos el oficio de fecha 3 de diciembre de 2016, suscrito por Irma Ruiz Martínez, Gerente de la Convocatoria 336 de 2016 INPEC – Ascensos, por medio se comunicó al señor **MARLIO CACHAYA**, que no obtuvo una posición de mérito dentro de los noventa (90) cupos establecidos para ser convocado al Curso de Ascensos a Teniente de Prisiones.

ARTÍCULO TERCERO: Readmitir al señor **MARLIO CACHAYA**, en la Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos.

ARTÍCULO CUARTO: Incluir al señor **MARLIO CACHAYA**, en la Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos, en la lista de cupos establecidos para ser convocado al Curso de Ascensos a Teniente de Prisiones, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión al señor **MARLIO CACHAYA**, en la dirección Calle 29 A No. 1 A 20 de Florencia (Caquetá), y enviar correo electrónico a la dirección reportada por el prenombrado, esto es marliocachaya8021@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja – Sala de Decisión Laboral en la Carrera 9 No. 20 – 64 Tercer Piso Oficina 306 de la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado